

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00452 00
Demandante	LIBARDO ANTONIO RUEDA
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

El señor LIBARDO ANTONIO RUEDA presentó demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, ante los Juzgados Administrativos Orales de Bogotá.

Mediante auto del 13 de Septiembre de 2012, el Juzgado Once Administrativo Oral de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín por considerar que son los competentes para dirimir la litis, teniendo en cuenta la competencia por factor territorial.

Recibido el proceso en la Oficina de Apoyo Judicial dispuesta para los Juzgados Administrativos de esta Ciudad y una vez sometido al respectivo reparto, se asignó la actuación a esta Agencia Judicial, que luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**. Lo anterior, toda vez que el demandante solo efectúa estimación razonada de la cuantía hasta el año 2009, a pesar que dentro de las pretensiones y los hechos de la demanda indica que su pretensión incluye también los años subsiguientes hasta la fecha de la sentencia que se profiera.
2. El demandante afirma dentro del acápite de *“pruebas y anexos”* que presenta original de la constancia de conciliación fallida realizada; sin embargo, dentro la documentación obrante en el expediente observa el Despacho que no se incluye dicho documento. Por tal razón, el demandante deberá allegar el documento relacionado, con las respectivas copias para los traslados, o indicar si tal afirmación corresponde a un error, toda vez que en estos eventos la conciliación no constituye requisito de procedibilidad.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

Se reconoce personería al doctor **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ**, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido. Así mismo, no se acepta la sustitución que del poder hace el doctor ORTIZ SANTACRUZ, como quiera que la sustitución en mención no cumple con los requisitos previstos en los artículos 65 y 68 del C.P.C., en tanto no cuenta con presentación personal ni se encuentra debidamente suscrita por el sustituto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo